



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0177-2CP2-20.

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Angélica Rojas Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Actualizar los procedimientos de la Cámara de Diputados, esencialmente en los trabajos de su Pleno, otorgando certeza jurídica, evitando que sus procesos estén libres de vicio o laguna reglamentaria que pudiera dar pie a incertidumbre en el desempeño de sus trabajos y dotar de precisión y certeza jurídica a las nuevas dinámicas, prácticas y realidades que permean en el trabajo cotidiano de la Cámara de Diputados, así como dotar de una mayor claridad y certidumbre a los márgenes de maniobra que tiene su Mesa Directiva como órgano de gobierno responsable de la conducción de las sesiones y para que las decisiones de quien presida la Cámara de Diputados tengan un soporte jurídico alejado de criterios o percepciones particulares.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II, del artículo 71, y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia del Reglamento de la Cámara de Diputados, se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 77, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>Artículo 63. 1. La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el Orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Único. Se reforman los artículos 46, numeral 2, 64, numeral 1, 65, numeral 2, 69, numeral 5, 76, numeral 1, fracción II; 84, numerales 1 y 2, 85, numeral 1 fracción IX; 96, numeral 2; 104, numeral 1, fracción IV; 109, numeral 2 y 3; 110, numeral 1, fracciones II y VII; 111, numeral 1; 115, numeral 1 y 2; 118, numeral 2; 120, numeral 1; 121, numeral 1; 122, numeral 1 y 2; 139, numeral 1, fracción V; 150, numeral 2, 155 numeral 1, 173, 174, 176, fracción I del numeral 1 y numeral 2, 177, numeral 3, 180, numeral 1, 260, numeral 2, fracción III; se adicionan a los artículos: 63, numeral 6, 76, numeral 1, las fracciones VII, VIII y IX; 97, numeral 3, 102, los numerales 4 y 5; 109 un numeral 4; 119, un numeral 3; 139 una fracción VI al numeral 1; 175 numerales 1, 2 y 3; y se derogan el artículo 112 y el numeral 6 del artículo 122.</p> <p>Artículo 63. ...</p>

2. al 5. ...

I. y II...

No tiene correlativo

Artículo 69.

1. al 4. ...

5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.

No tiene correlativo

Artículo 76.

1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

I. ...

...
...
...
...
...
...
...

6. En caso de que, alguno de los asuntos, no cumpla con las formalidades exigidas para su presentación, la Mesa Directiva rechazará éste y no lo incluirá en la programación legislativa, en tanto no se solviente la informalidad prevista.

Artículo 69.

...

5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación, salvo cuando la comisión respectiva haya declinado realizarla, para lo cual se deberá acreditar el fenecimiento de los plazos establecidos en este artículo.

En caso de no cumplir con la copia de la opinión o acreditar el vencimiento de los plazos establecidos, para que la comisión respectiva emita la opinión, la Mesa Directiva rechazará el dictamen para la programación legislativa.

Artículo 76.

1. ...

I. ...

II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos.

III. al VI. ...

No tiene correlativo

2 y 3. ...

Artículo 85.

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I a VIII ...

IX. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos. **Cuando se presente más de una iniciativa, la Presidencia otorgará hasta tres minutos más para su presentación;**

III. a VI. ...

VII. Acuerdos de los Órganos de Gobierno. La Presidencia, en caso de que, algún legislador solicite intervenir para hablar, se le permitirá hacer uso de la palabra hasta por tres minutos;

VIII. Solicitud de minuto de silencio o aplausos. La Presidencia determinará si lo concede y en qué momento; y

IX. Solicitudes de algún legislador para hacer uso de la palabra y referirse a temas que no están registrados en el Orden del Día de la sesión, hasta por un minuto y desde la curul en el momento en que lo determine la Presidencia.

2 a 3. ...

Artículo 85.

1. ...

I a VIII ...

IX. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro, **así como los documentos de análisis u opinión que hayan aportado los Centros de Estudio, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria;**

X a XV ...

2. a 3. ...

Artículo 96.

1. ...

2. Si hubiera objeción por parte de alguna diputada o diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación.

Artículo 97.

1. y 2. ...

No tiene correlativo

Artículo 104.

1. ...

I a III ...

X a XV ...

2. a 3. ...

Artículo 96.

1. ...

2. Si hubiera objeción por parte de alguna diputada o diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul **hasta por un minuto y entregarlas en forma escrita a la Mesa Directiva, en caso** de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación.

Artículo 97.

...

...

3. El incumplimiento de las dos disposiciones anteriores, podrá postergar la discusión y eventual aprobación del asunto por el Pleno de la Cámara, por decisión de la Mesa Directiva.

Artículo 104.

1. ...

I a III ...

IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión *en lo general*. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión *en lo general*;

V a XII ...

2. ...

1. a VI...

Artículo 109.

1 ...

2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.

IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión **y se le conceda el uso de la palabra al promovente del asunto dictaminado hasta por cinco minutos a cada uno**. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión;

V a XII ...

2. ...

I. a VI ...

Artículo 109.

1. ...

2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto. **La Mesa Directiva podrá admitir el registro de reservas que contemplen adición de artículos que no estén a discusión en el proyecto de decreto, siempre y cuando estén contemplados en las iniciativas que motivaron el dictamen.**

3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito *antes del inicio de la discusión del dictamen* y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán *en el transcurso de la discusión* en lo particular.

No tiene correlativo

Artículo 110.

1. ...

I. ...

II. *El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;*

III. *Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;*

3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito **antes de que termine la discusión en lo general del dictamen** y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán **como límite hasta el final de la discusión** en lo particular.

4. Una vez registrada una reserva ante la Secretaría no podrá ser sustituida por su proponente.

Artículo 110.

1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;

II. **Al concluir el proponente de hacer uso de la palabra, el Presidente instruirá a la Secretaría que consulte a la asamblea en votación económica si se admite o no la propuesta de modificación. Si la asamblea no admite la propuesta, se tendrá por desechada; si la asamblea la admite, procederá en términos de las fracciones siguientes.**

III. **El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;**

IV. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;

V. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y

VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.

No tiene correlativo

Artículo 111.

1. Se podrán discutir varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite al Presidente

IV. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;

V. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;

VI. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y

VII. Cuando no hubiere oradores inscritos, o agotada la lista de los mismos, el Presidente instruirá a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica si se acepta o no la propuesta. Si se acepta, el artículo modificado se votará de manera nominal y se incorporará al dictamen. En caso de que no se acepte, el artículo se reservará para su votación nominal en términos del dictamen.

Artículo 111.

1. Cuando una diputada o diputado hayan registrado reservas a diversos artículos de un dictamen, podrá presentar todas sus propuestas de modificación en una intervención única. En estos casos, la Presidencia otorgará hasta 5 minutos adicionales al tiempo previsto para su presentación.

Artículo 112.

1. Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos.

Artículo 115.

1. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.

2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.

Artículo 118.

1. ...

2. La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará *al Presidente*, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

Artículo 112.

Se deroga.

Artículo 115.

1. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, **se retire cualquier expresión material que se haya utilizado durante una intervención en el Pleno**, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.

2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por la Presidencia, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión. **En caso de las expresiones materiales, la Presidencia podrá hacer uso de la facultad conferida en el artículo 260, numeral 2, fracciones III y IV.**

Artículo 118.

1. ...

2. La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará **a la Presidencia**, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

Artículo 119.

1. ...

2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción *deberá* solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno.

Artículo 120.

1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

2. ...

Artículo 121.

1. La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.

2. ...

Artículo 119.

1. ...

2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción **podrá** solicitar la palabra desde su curul para señalarla brevemente. **Deberá presentar un escrito debidamente fundado que sustente la petición,** si el Presidente la acepta, rectificará el turno **y se comunicará en la siguiente sesión.**

Artículo 120.

1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión **de algún asunto,** la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

2. ...

Artículo 121.

1. La moción para rectificar hechos procede **sólo cuando un asunto este a discusión, y es** cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.

2. ...

Artículo 122.

1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que *se inicie la discusión en lo general*; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

3. a 5. ...

6. *La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.*

Artículo 139.

1. ...

I a IV ...

V. *Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador o por la Secretaría.*

No tiene correlativo

Artículo 122.

1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno **y, sólo se podrá presentar una por grupo parlamentario.**

2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que **concluya la etapa de fundamentación en caso de un dictamen o si se trata de otro asunto antes de las intervenciones en contra y en pro**; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

3. a 5. ...

Artículo 139.

1 ...

I a IV ...

V. Persista duda **para la Secretaría** del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido; **y**

VI. **Cuando sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador.**

Artículo 150.

1. ...

I. a XVIII. ...

2. Los presidentes de las Juntas Directivas serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y dictamen.

Artículo 155.

1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria.

No tiene correlativo

**Sección Décima.
Comisiones Unidas.**

Artículo 173.

1. El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será

Artículo 150.

...

...

2.- Los presidentes de las Juntas Directivas serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y dictamen, **así como del cabal cumplimiento de las formalidades del procedimiento para dictaminar los asuntos.**

Artículo 155.

...

En caso de no cumplir con los requisitos del párrafo anterior, la Mesa Directiva rechazará el dictamen para la programación legislativa, hasta que se solvete la observancia de dicha formalidad.

**Sección Décima.
Comisiones Unidas y Trabajo en Conferencia.**

Artículo 173.

1. ...

la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.

No tiene correlativo

2. Las comisiones a las que se turne el asunto en comisiones unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote dictamen.

3. Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.

4. La Reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de comisiones unidas deberá ser conducida por la Junta Directiva de la comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen (sic DOF 24-12-2010)

5. El Presidente de la Junta Directiva de la segunda comisión enunciada en el turno, podrá presidir la Reunión de comisiones unidas, cuando exista acuerdo entre ellas.

6. Las votaciones de comisiones unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.

7. Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta.

Artículo 174.

1. Las comisiones a las que se turne el asunto en comisiones unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote dictamen.
2. Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.
3. La Reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de comisiones unidas deberá ser conducida por la Junta Directiva de la comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen (sic DOF 24-12-2010).
4. El Presidente de la Junta Directiva de la segunda comisión enunciada en el turno, podrá presidir la Reunión de comisiones unidas, cuando exista acuerdo entre ellas.
5. Las votaciones de comisiones unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.
6. Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta.

Artículo 176.

1. ...

Artículo 174.

1. Las Comisiones, en consulta con los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, podrán trabajar en conferencia con sus homólogas en la Cámara de Senadores, para deliberar sobre iniciativas, proyectos de ley, decretos u otros asuntos, cuya tramitación se considere necesario agilizar.
2. Los trabajos en conferencia se realizarán mediante acuerdo previo entre ambas Cámaras, en los términos de la reglamentación interna de cada una, respectivamente.
3. La propuesta para integrar el acuerdo de trabajo en conferencia, deberá incluir el programa de actividades y el calendario de reuniones, así como las reglas para su conducción y desarrollo.

Artículo 176.

1. En el proceso de dictamen la comisión:

I. Deberá definir el método de dictamen,

II y III. ...

2. Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio y demás servicios con que cuenta la Cámara.

Artículo 177

1. y 2. ...

3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

No tiene correlativo

I. Deberá definir el método de dictamen, **respetando los plazos para convocar a los integrantes de la comisión respectiva, para circular el proyecto de dictamen entre los integrantes y para incorporar la opinión de otra comisión, según sea el caso,**

...

...

2. Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio y demás servicios con que cuenta la Cámara, **así como velar por el estricto cumplimiento del método para emitir dictámenes.**

Artículo 177

...

...

3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

El incumplimiento de los plazos anteriores impedirá que el dictamen emitido por la comisión o comisiones, pueda ser turnado a la Mesa Directiva para su inclusión en la programación legislativa.

4. ...

Artículo 180.

1. Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

...

Artículo 260.

1. y 2. ...

I. a II. ...

III. Retiro del sonido, y

IV. ...

3 a 5 ...

4. ...

Artículo 180.

1. Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, **una vez que hayan cumplido con todas las formalidades del procedimiento legislativo previsto en este Reglamento**, serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

...

Artículo 260.

1. ...

2. ...

I. a II. ...

III. Retiro del sonido **cuando un legislador se exceda en el tiempo de su intervención por más de dos minutos o cuando la Presidencia así lo solicite**, y

IV. ...

3. a 5. ...

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.